

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0381

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades.”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”.

(...).”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”.



**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)."

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”; señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

7. **Devolución voluntaria y total del espectro autorizado o concesionado**, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley.”. (Lo resaltado fuera del texto original).

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...)

2. **Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...).”.

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, el cual determina:

**“1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-**

I. **Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. **Atribuciones y Responsabilidades:**

(...)



c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**II Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d) Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

**V. Productos y servicios:**

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informe Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: “(...) a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, (...)”; y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: “(...) h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

**Que,** el 27 de junio de 2012, la ex Senatel actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscribió con la empresa PRACOMSA S.C., el título habilitante de Renovación de Concesión de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistema Comunal, inscrito en el tomo 100 a fojas 10023 del Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que se visualiza en el sistema SACOF “PRORROGADO”.

**Que,** con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-005463-E de 10 de abril de 2017, la empresa PRACOMSA S.C., solicitó la renovación del contrato inscrito en el tomo 100 a fojas 10023 del Registro Público de Telecomunicaciones, a su vez esta Entidad solicitó complementación de documentos con el oficio ARCOTEL-CTDE-2017-1904-OF de 07 de septiembre de 2017.

**Que,** mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-014129-E, la empresa PRACOMSA S.C., dio respuesta al oficio ARCOTEL-CTDE-2017-1904-OF, manifestando que: “(...) a esta fecha ya NO NECESITAMOS estas frecuencias puesto que por el momento los trabajos concluyeron en el cerro Bermejo lo que implicó una gran pérdida para el giro del negocio de Pracomsa.”

**Que,** mediante comunicación, de la empresa PRACOMSA S.C., ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-014124-E de 06 de agosto de 2018, la comunicación en el cual el Representante Legal manifestó: “Solicito la terminación por mutuo acuerdo y devolución voluntaria de los títulos habilitantes otorgados a favor de PRACOMSA SC., inscritos en el Tomo 100- FOJAS 10023, toda vez que a esta fecha ya **NO NECESITAMOS** las frecuencias puesto que por el momento los trabajos concluyeron en el cerro Bermejo (...).”

*Debo declarar además que no existen afectaciones al interés general, sobre la continuidad en la prestación del servicio ni a terceros y que esta solicitud no va dirigida con el fin de eludir responsabilidad alguna (...).*

**Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1075-M de 26 de octubre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control lo siguiente: “(...) en cumplimiento a



lo dispuesto en el artículo 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que establece: "La ARCOTEL, sobre la base de los informes: técnico, jurídico y económico, emitirá su decisión motivada(...); y, a fin de continuar con el trámite de terminación del contrato de concesión por devolución voluntaria, solicito dentro del ámbito de su competencia, se emita el informe técnico correspondiente."

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0412-M de 11 de abril del 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó textualmente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

*"Mediante memorando ARCOTEL-CCDE-2018-0768-M, se solicita a la Coordinación Zonal 2 que "...emita un informe de operación de las frecuencias otorgadas a PRACOMSA, en el Título Habilitante de TOMO 100 A FOJAS 10023, a fin de continuar con el proceso de cancelación del citado Título Habilitante..."*

*Con memorando ARCOTEL-CZO2-2019-0380-M la Coordinación Zonal 2 remite el informe técnico IT-CZ2S-C-2019-0010 (copia adjunta), en el que se concluye:*

- "Mediante monitoreos del espectro radioeléctrico en el mes de agosto de 2018 utilizando el sistema automático SACER en la ciudad de Nueva Loja y mediante monitoreo utilizando un analizador de espectros los días 20 y 21 de marzo de 2019 en el Cerro Bermejo y Nueva Loja; respectivamente, se verificó que no existe ocupación en las frecuencias 153.4375 MHz (Tx) y 158.4375 MHz (Rx); por lo que las mismas no estarían siendo utilizadas por la empresa PRACOMSA S.C. y tampoco por otros usuarios."*

Que, mediante certificado de Obligaciones Económicas del 30 de abril de 2019 con Código No.: MF1MLIXIC, descargado de la página web, textualmente expresa: "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado PRACOMSA S.C., con C.I. / RUC No. 017901708180001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0135 de 30 de abril de 2019, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0562-M de 13 de mayo de 2019, para la extinción del título habilitante de Renovación de Concesión de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistema Comunal del contrato 100 a fojas 10023, en el cual analizó y concluyó:

*"La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios sólo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer."*

*La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LOT; entre dichas funciones la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 3 y 12 del artículo 148 de la LOT.*

*Mediante comunicación, de la empresa PRACOMSA S.C., ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-014124-E de 06 de agosto de 2018, la comunicación en el cual el Representante Legal manifestó: "Solicito la terminación por mutuo acuerdo y devolución voluntaria de los títulos habilitantes otorgados a favor de PRACOMSA S.C., inscritos en el Tomo 100- FOJAS 10023, toda vez que a esta fecha ya **NO NECESITAMOS** las frecuencias puesto que por el momento los trabajos concluyeron en el cerro Bermejo (...)"*

*Además declaró en la citada comunicación que: "(...) no existen afectaciones al interés general, sobre la continuidad en la prestación del servicio ni a terceros y que esta solicitud no va dirigida con el fin de eludir responsabilidad alguna (...)"*



Del memorando ARCOTEL-CZO2-2019-0380-M, en la cual la Coordinación Zonal 2 remite el informe técnico IT-CZ2S-C-2019-0010 en el que se concluye:

"Mediante monitoreos del espectro radioeléctrico en el mes de agosto de 2018 utilizando el sistema automático SACER en la ciudad de Nueva Loja y mediante monitoreo utilizando un analizador de espectros los días 20 y 21 de marzo de 2019 en el Cerro Bermejo y Nueva Loja; respectivamente, se verificó que no existe ocupación en las frecuencias 153.4375 MHz (Tx) y 158.4375 MHz (Rx); por lo que las mismas no estarían siendo utilizadas por la empresa PRACOMSA S.C. y tampoco por otros usuarios."

En aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información que reposa en la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual, se obtiene del sistema Institucional de la ARCOTEL, el certificado de Obligaciones Económicas del 30 de abril de 2019 con Código No.: MF1MLIXIC, descargado de la página web, que textualmente expresa: "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado PRACOMSA S.C., con C.I. / RUC No. 017901708180001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."; es decir cumple con las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

La ARCOTEL, una vez que emitió la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, se debe considerar la Disposición Transitoria Única, que establece: "**En los casos de solicitudes de devolución voluntaria del título habilitante que a la fecha se encuentren en trámite, se aplicará este procedimiento teniendo en cuenta que la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones se realizará con la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante.** - En caso de haberse generado facturación durante el período entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto." (Énfasis fuera de texto original).

En virtud de la solicitud realizada por la empresa PRACOMSA S.C., con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-014124-E de 06 de agosto de 2018, al no realizarse la renovación del título habilitante y en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 7, 187 numeral 2, y 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Autoridad de Telecomunicaciones cuenta con la normativa pertinente para aceptar la devolución de las frecuencias de Renovación de Concesión de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistema Comunal concesionada del título habilitante suscrito por la empresa PRACOMSA S.C., el 27 de junio de 2012, e inscrito en el tomo 100 a Fojas 10023, por devolución voluntaria y total de espectro radioeléctrico, una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedarán liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano; y a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

## 5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y en aplicación de la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017; es pertinente que se acepte la petición de devolución voluntaria y total del espectro radioeléctrico del título habilitante de Renovación de Concesión de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistema Comunal, solicitada por la empresa PRACOMSA S.C., con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-014124-E de 06 de agosto de 2018, por lo cual esta Dirección considera que la petición está amparada en el artículo 46 numeral 7 de la LOT, y los artículos 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, debería extinguir el título

habilitante suscrito 27 de junio de 2012, inscrito en el tomo 100 a Fojas 10023 y las frecuencias concesionadas de la citada empresa quedarán liberadas y revertidas al Estado.”

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0135 de 30 de abril de 2019, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0562-M de 13 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y acoger la solicitud, signada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-014124-E de 06 de agosto de 2018, realizada por la empresa **PRACOMSA S.C.**

**ARTÍCULO DOS:** Autorizar la extinción del título habilitante de renovación de concesión de frecuencias para la operación y explotación de sistema comunal, suscrito el 27 de junio de 2012, a favor de la empresa **PRACOMSA S.C.** e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 100 a Fojas 10023, conforme a lo solicitado, por devolución voluntaria y total del espectro autorizado o concesionado, conforme determina el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 186 numeral 7 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO TRES:** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa PRACOMSA S.C., en la Ciudad de Quito, Av. Selva Alegre Oe8-220 y Gualberto Arcos; y al correo electrónico; natashalarrea@pracomsa.com; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación de Técnica de Títulos Habilitantes; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; para que realicen las gestiones pertinentes, conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones..

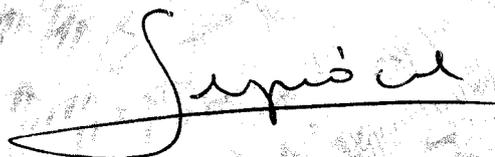
**ARTÍCULO CUATRO:** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la inscripción de la extinción del Título Habilitante, y notifique del particular a las Coordinaciones y Direcciones de competencia de la ARCOTEL.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

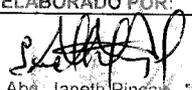
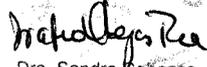
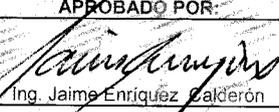
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

16 MAY 2019



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Janeth Pinca	 Dra. Sandra Cabezas	 Ing. Jaime Enríquez Calderón